



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2021-00024-00
Demandante: Pedro José Cárdenas y otra
Demandados: Mayra Piedad Ramos Suarez y otros
Proceso: Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con constancia secretarial en la que se indica que el IGAC, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y la Registraduría Nacional del Estado Civil – Oficina Manta, allegaron respuestas al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha 18 de noviembre de 2021 (PDF03).

La apoderada de la parte demandante informa que los señores José del Carmen Ramos Martín y José Ismael Ramos Martín, no son hijos de titular del derecho real de dominio inscrito, por lo que los excluyen de la demanda, al tratarse de un error. En ese orden, al evidenciarse que la demanda se había admitido en contra de aquellos, es preciso excluirlos del extremo pasivo por no estar probada su existencia o relación alguna con el litigio.

Vista la respuesta de la Registraduría, se observa que se aportaron los registros civiles de las siguientes personas, los cuales ya obran en el expediente digital así:

NOMBRE	REGISTRO CIVIL
ISRAEL RAMOS MARTIN (HIJO)	5 PDF11
MARCO EVANGELISTA RAMOS MARTIN (HIJO)	6 PDF11
MARIA MERCEDES RAMOS MARTIN (HIJO)	13 PDF11
GLADYS RAMOS MARTIN (HIJO)	7 PDF11
JOSE TEODORO RAMOS MARTIN (HIJO)	4 PDF11
MARIA TRINIDAD RAMOS MARTIN (HIJO)	8 PDF11
PABLO ANTONIO RAMOS MARTIN (HIJO)	9 PDF11
MARIA PASTORA RAMOS MARTIN (HIJO)	10 PDF11
JOSE PIO ABUNDIO RAMOS MARTIN (HIJO)	11 PDF11
MARIA DEL CARMEN RAMOS MARTIN (HIJO)	6 PDF12
JOSE DEL CARMEN CALDERON RAMOS (NIETO)	12 PDF11
ONOFREDO CALDERON RAMOS (NETO)	15 PDF11
MIGUEL ANTONIO CALDERON RAMOS (NIETO)	16 PDF11
JOSE ISMAEL CALDERON RAMOS (NIETO)	14 PDF11

No obstante, se observa que no se aportó el Registro Civil de Nacimiento de las siguientes personas:

MIGUEL ANTONIO RAMOS MARTIN (HIJO)
JUAN DE DIOS RAMOS MARTIN (HIJO FALLECIDO)
MAYRA PIEDAD RAMOS SUAREZ (NIETO)
EDISSON JULIAN RAMOS SUAREZ (NIETO)
CELINA RAMOS MARTIN (HIJA FALLECIDA)

En efecto, no se trajo el Registro Civil de Nacimiento y tampoco el Registro Civil de Defunción de **Celina Ramos Martín**, elementos necesarios para acreditar la condición en que deben ser llamados al proceso sus hijos José del Carmen, Onofredo, Miguel Antonio y José Ismael Calderón Ramos.

Vista la documentación remitida, observa el Despacho que en los registros civiles de nacimiento de los precitados no aparece el número de identificación de la señora Celina Ramos Martín, por lo que al ser una carga de la parte actora, conforme se precisó en el auto anterior, se le ordenará que en el término de diez (10) días, aporte a la Registraduría los datos necesarios para la expedición de los mencionados registros civiles de nacimiento y defunción, cargas atribuibles a los demandantes, conforme lo disponen los artículos 84-2, 85 y 87 del CGP citados.

En lo que respecta a los señores **Mayra Piedad y Edison Julián Ramos Suarez**, como se indicó que los registros civiles de nacimiento se encontraban en las Notarías 9 y 14 de Bogotá, se ordenará a la Secretaría que oficie a tales dependencias para que expidan y alleguen, a costa de la parte actora, copia autentica y legible de los registros civiles.

Así mismo se requerirá a la parte actora para que aporte los datos necesarios para obtener los registros civiles de nacimiento y defunción de **Juan de Dios Ramos Martín**, en aras de acreditar el parentesco y la calidad de demandados de Mayra Piedad y Edison Julián Ramos Suárez.

Finalmente, se ordenará a la parte actora que en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte copia del registro civil de Nacimiento del señor **Miguel Antonio Ramos Martín** o los datos necesarios para obtenerlo, con el fin de que se acredite la condición de hijo del fallecido Abraham Ceferino Ramos Aldana.

De otra parte, frente a las respuestas que allegaran a las diligencias el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el juzgado las agregará y pondrá en conocimiento de las partes, pero como quiera que no existe respuesta alguna por parte de la Alcaldía Municipal y de la Agencia Nacional de Tierras, se requerirán para que en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación, emitan la respuesta respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: EXCLUIR del extremo pasivo de la presente acción a los señores José del Carmen Ramos Martín y José Ismael Ramos Martín, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, aporte a la Registraduría Nacional del Estado Civil, los datos necesarios para la expedición de los registros civiles de nacimiento y defunción de **Celina Ramos Martín y Juan de Dios Ramos Martín**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

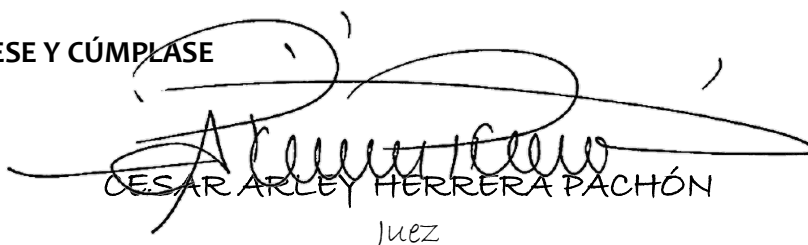
TERCERO: ORDENAR a la parte actora que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, aporte copia del registro civil de Nacimiento del señor **Miguel Antonio Ramos Martín** o los datos necesarios para obtenerlo, con el fin de acreditar la condición de hijo del fallecido Abraham Ceferino Ramos Aldana.

CUARTO: Por Secretaría OFÍCIESE a las Notarías 9 y 14 del Circuito de Bogotá, para que en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, expidan, a costa de la parte actora, copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de Mayra Piedad Ramos Suarez y Edisson Julián Ramos Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.374.8273 y 80.792.318, respectivamente.

QUINTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

OCTAVO: Por Secretaría REQUIÉRASE a la Agencia Nacional de Tierras y a la Alcaldía Municipal de Manta, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del correspondiente oficio, den respuesta al requerimiento de fecha 30 de noviembre de 2021 (PDF07). Remítase copia del respectivo oficio.

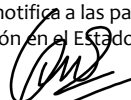
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MANTA**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 14 de enero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 001.



GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO